

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precios de suscripcion.**—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

### Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### Parte oficial.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. y A. R. continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 325.

QUINTAS.

A continuacion se publica la Real orden de 20 del actual ordenando á los Ayuntamientos proceder en las épocas que marca y conforme á la ley de 10 de Enero último á las operaciones para el reemplazo del Ejército fijando el alistamiento de los mozos que hayan cumplido ó cumplan 20 años de edad desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1878, y de los que sin haber cumplido la de 25 deben incluirse por no haberlo sido en anteriores reemplazos, en los primeros dias del mes de Diciembre próximo.

En su virtud los Ayuntamientos cuidarán de dar entero y puntual cumplimiento á lo que la espresada Real orden dispone, procurando dar principio al alistamiento en el primer domingo del mes de Diciembre, á fin de que puedan utilizarse con toda ventaja los plazos designados por la ley de 30 de Enero de 1856, á la que habrán de ajustarse, en cuanto no se oponga á la anteriormente citada.

Y para que el Gobierno de provincia tenga conocimiento seguro de que se ha practicado tan importante operacion, se servirán los señores Alcaldes participar para antes del 15 del mes citado la fecha en que hubiera tenido lugar.

Oviedo 23 de Noviembre de 1877.  
—Martin Tosantos.

### Circular.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 10 de Enero último sobre organizacion y reemplazo del ejército, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En los primeros dias del próximo mes de Diciembre se verificará el alistamiento general de todos los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.º de enero al 31 de diciembre de 1878, y de los que escediendo de esta edad, sin haber cumplido la de 25 años, no hayan sido comprendidos por cualquier motivo en ningun alistamiento ni sorteo anterior.

2.º En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo 5.º de la ley de 30 de enero de 1856, con la variacion de sustituir la fecha de 1.º de diciembre próximo á la de 1.º de enero que se cita en dicho capítulo.

3.º La rectificacion del alistamiento dará principio en el primer domingo del mes de enero, y se continuará en los dias festivos inmediatos hasta la conclusion, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 6.º de la citada ley de 30 de enero de 1856, teniendo presente la modificacion contenida en el artículo 12 de la de 10 de enero último respecto á la edad de los alistados.

4.º El sorteo general se hará en el primer domingo del mes de febrero, y el llamamiento y declaracion de soldados en el primer dia festivo siguiente; sujetándose á lo dispuesto sobre el asunto en las dos leyes citadas, y suspendiéndose las demás operaciones del reemplazo hasta nueva resolucion.

5.º Los gobernadores de las provincias remitirán á este ministerio antes del dia 20 del citado febrero el

estado general de los mozos sorteados en dicho mes, que debe servir de base para repartir el contingente que se ha de poner desde luego sobre las armas, cuidando de que dicho estado sea del bidamente revisado y comprobado por la comision provincial.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1877.—Romero y Robledo.

Señor Gobernador de la provincia de...

### SECCION DE FOMENTO.

Don Manuel Caces y Gorbea, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que desde el dia primero de Diciembre al 7 del mismo tendrán lugar las operaciones facultativas que se espresan en la siguiente relacion.

**RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el**

Ingeniero don José Suarez, acompañado del auxiliar facultativo don Gregorio Fuentes, en el despacho

de los expedientes de las minas cuyos nombres se espresan á continuacion:

**Reconocimiento.**

Dia 1.º de Diciembre

«Demasia á la Guanga,» hierro; sita en términos de la parroquia de Sama, concejo de Grado; solicitada por don D. Francisco Lacazette, á nombre de la Sociedad de minas y fundiciones de Santander y Quirós; se halla comprendida entre las minas Guanga y Porvenir.

### Demarcaciones.

Proaza.

Dia 3.

«Perla», (aumento); hierro sita en términos del pueblo y parroquia de Proacina, registrada por la misma Sociedad.

Dia 4 y 5.

«Bandujo,» hierro; sita en Contia de la Portiella, términos del pueblo y parroquia de Bandujo, registrada por la misma Sociedad.

Dias 6 y 7.

«Suplida,» hierro; sita en terreno comun del pueblo y parroquia de Bandujo, registrada por la Sociedad mencionada.

Oviedo 20 de Noviembre de 1877.  
—El Ingeniero-Jefe, Eduardo Cifuentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, y á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 23 de Noviembre de 1877.  
—Manuel Caces y Gorbea.

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

SESION

del dia 2 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA.

DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Reunidos á las ocho de la noche en el Salon de Sesiones, el Sr. Gobernador D. Gregorio Garcia Gonzalez, y Diputados provinciales Mendez de Vigo, Suarez Inclán, Suarez Figares, Castañon, Diaz Ordoñez, Guzman, Prado, Traviesas, Gutierrez, Valdés San Pedro, Blanco, Longoria, Garcia Bernardo, Conde de Agüera y Villa.

El señor Gobernador dispuso que se diera lectura del art. 29 de la ley provincial de 2 de Octubre último y

verificada, declaró en nombre del Gobierno de S. M. abiertas las sesiones del presente período semestral.

Acto continuo se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, celebrada el día 24 de Setiembre último.

Se acordó fijar en 16 el número de sesiones que se celebren durante el presente período semestral.

Seguidamente S. S. manifestó que teniendo la Comisión provincial que ocuparse del despacho de los expedientes de reclamaciones electorales el cual no podía dilatarse por lo penoso de los plazos, se veía en la imposibilidad de tomar parte en los trabajos de la Diputación, lo que hacía imposible que la Corporación celebrara sus sesiones durante el período de aquellos trabajos atendido á que solo hay presentes el número necesario de señores Diputados para formar mayoría y que por lo tanto se aplazaban dichas sesiones hasta el día 9 del actual á las doce del día.

Y se levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

NÚM. 1019.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

*Cédulas personales.*

Circular.

Con el fin de activar todo lo posible el reparto de las oportunas cédulas personales á las personas que según la Instrucción vigente se hallan obligadas á proveerse de las mismas, se hace indispensable que por los Alcaldes se despliegue todo el celo y actividad necesaria, para que, dentro de un breve término, queden repartidas todas las cédulas personales correspondientes á sus respectivos municipios, pasando á los contribuyentes morosos el apercibimiento escrito prevenido en el art. 33 de la Instrucción citada, anunciándoles con la imposición del recargo de la doble cédula con arreglo al art. 47, debiendo participar á esta Administración económica la fecha en que se hubieren hecho las indicadas conminaciones individuales, no dudando esta Administración se procederá por los citados Alcaldes á su mas fiel y exacto cumplimiento.

Oviedo 21 de Noviembre de 1877.

—Joaquin Ozores.

Núm. 252.

Sucursal del Banco de España.

Resultando vacante para el próximo año de 1878 la plaza de agente para la recaudación de contribuciones del partido de Villaviciosa, las personas que deseen obtenerla pueden dirigir sus solicitudes á esta dependencia, donde se les enterará de las circunstancias que son indispensables para el desempeño de dicho cargo.

Oviedo 17 de Noviembre 1877.—  
El Oficial secretario, Rafael Mey.

NUM 1021.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 21 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 11 del corriente mes la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido á instancia de los gremios de frutos coloniales, fiambres, aceite y jabón al por mayor, de lonjas de chocolates, frutos coloniales al por menor, de tiendas de comestibles y de las llamadas de aceite y vinagre de esta capital, pidiendo la exención del quince por ciento de recargo que sobre las cuotas de la contribución industrial y de comercio se les ha impuesto en el corriente año económico, por consecuencia de la supresión del sello de ventas.

Vistas las razones espuestas por los interesados, los cuales se fundan en que el impuesto suprimido fué creado por la ley de presupuestos de 1875-76, salvo las once excepciones marcadas en la Instrucción de 27 de Junio de 1876, entre las cuales figuran los artículos comprendidos en las tarifas de consumos, y que con arreglo á estas bases, los establecimientos para la venta de artículos de comer, beber y arder, han estado exentos del citado impuesto, así como que al someterse al Congreso el proyecto de la vigente ley de presupuestos, el espíritu del legislador no fué otro que el que se impusiera el mencionado recargo del 15 por 100 solamente á los industriales que estuvieron sujetos al sello, del cual estaban excluidos los reclamantes; en cuya virtud creen justo ser adicionados á la relación de excepciones aprobadas que acompaña á la Real orden de 31 de Julio último.

Considerando que aunque esta Real disposición obedece á la interpretación literal del art. 12 de la ley de presupuestos vigente, que no ofrece duda alguna en su expresión por no hacer excepciones á favor de ninguna industria, es lo cierto que el indicado recargo del 15 por 100 se establece según dicho artículo en equivalencia del impuesto del sello de ventas suprimido por la misma ley; y

Considerando que las clases reclamantes se hallaban taxativamente exentas de él, y que no puede sin cierta violencia declarárselas sujetas al recargo, su equivalente, mientras que clara y terminantemente no se declarara, cualquiera que pueda ser la especie de divergencia que aparezca entre la clase espositiva y la dis-

positiva de las tantas veces citada ley de presupuestos; S. M. conformándose con lo informado y propuesto por esta Dirección general, se ha servido declarar exceptuados á los reclamantes del quince por ciento creado en equivalencia del suprimido impuesto del sello de ventas, puesto que lo estuvieron de este último.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que comunico á V. S. para los efectos que son consiguientes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Oviedo 22 de Noviembre de 1877.  
—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Relacion de los deudores á la Caja de Depósitos por derechos de custodia, á cuyos interesados se les avisa por última vez, para que en el término de 12 días satisfagan en la Caja de esta Administración, las cantidades que se expresan á continuación, juntamente con las fechas en que constituyeron los Depósitos provinciales.

19 Agosto 1875. D. Evaristo Lombos 52'25 pesetas.

27 Setiembre. D. Modesto Gonzalez 1.

1.º Setiembre. D. Juan Gonzalez Posada 1.

15 Noviembre. D. Alonso Sanchez 1.

Id. D. Joaquin Piquero 1.

20 id. D. Posé Ventura Elona 6.

19 id. D. Isidro Arambarri 1.

Id. D. Francisco Perez 4.

Id. D. Juan Duarte 1.

20 id. D. Rodrigo Garcia Moran 1.

Id. D. Toribio Gonzalez 16.

19 id. D. Joaquin Suarez 1.]

Id. D. Ramon Castro 2.

20 Diciembre. El mismo 4.

12 Febrero 75. D. José Fernandez Nespral 1.

16 Noviembre 75. D. Ramon Diaz 13'50.

15 " D. Ramon Martinez Elona 2.

1.º Marzo 76. D. Francisco Bernina 1.

2 id. D. Juan Garcia 1.

1.º id. D. Rafael Rodriguez 2.

Id. D. Toribio Gonzalez 1.

Id. D. Antonio Gonzalez 1.

20 id. D. Julian Diaz 1.

Id. D. José Ventura Elona 1.

Id. D. Rafael Rodriguez 1.

Id. D. Gumersindo Argüelles 1.

Id. D. Manuel Bilbao 1.

Id. D. Manuel Casero 1.

I. D. Antonio Casero 1.

" D. Roman Castro 1.

" D. Toribio Gonzalez 71.

" El mismo 1.

" El mismo 2.

21 Agosto " D. Ramon Castro 1'50.

13 Diciembre 76. D. Jovino Mu-

niz 1'50.

Oviedo 20 de Noviembre de 1877.  
El jefe económico,—Joaquin Ozores.

*Instituto Geográfico y Estadístico*  
Trabajos Estadísticos.

—  
*Provincia de Oviedo.*

En atención al número y dimensiones de los documentos que para el próximo censo de población, que ha de verificarse precisamente el día 31 de Diciembre próximo, es necesario remitir á los Ayuntamientos y no siendo posible utilizar para su envío el correo oficial, se previene á los señores Alcaldes que como presidentes de las Juntas municipales, del Censo, comisionen á una persona de su confianza para que con la debida autorización, se presente en esta oficina, sita en la calle de Santa Susana número 2 principal de 9 de la mañana á 2 de la tarde y de 4 á 7 de la noche á recoger los documentos Censales, que tengan pedidas en el improrogable término de diez días.

Oviedo 23 de Noviembre de 1877.  
—El Jefe de los trabajos estadísticos, Mariano Ureña.

## Juzgados.

*Juzgado de primera instancia de Gijón.*

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de doña Rita Alvarez Fernandez, que falleció en esta Villa el ocho de Setiembre último, hallándose casada con don Prudencio Santurio, para que al término de treinta días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, representados en forma, con apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo entendido en el juicio de abintestato promovido por don Miguel Lavergure como marido de doña Juana Alvarez Fernandez y don Juan Valdés Hévia y don Rafael Diaz Laviada, como curadores para bienes de doña Maria Alvarez y Fernandez.

Dado en Gijón á 12 de Noviembre de 1877.—Segismundo Garcia Borron.  
—Por mandado de S. S., Higinio Alvarez Pedrosa.

Núm. 256.

*Juzgado de primera instancia de Avilés.*

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que en la causa criminal que se instruye en este juzgado

contra Fernando Perez y Fernandez, operario que fué de las minas de Arnao, soltero de diez y nueve años de edad y otros, por robo de frutas en la hueta del cura párroco de San Miguel de Quiloño, concejo de Castrillon, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLA.

Que debía de declarar y declara que los hechos provados constituyen un delito de robo de frutas, asaltando un muro de huerta, contigua á casa habitada, en cantidad menor de veinte y cinco pesetas; que sus autores lo son los procesados, Evaristo Rodriguez, Antonio Iglesias, Nicolás Vega, Torcuato Verdin, Fernando Perez y Ramon Rodriguez, sin circunstancias atendibles; es su consecuencia debía de inponerles y les impone la pena de vinti cinco pesetas de multa á cada uno, é indemnizacion á D. Hemeterio Rodriguez, de una peseta, á razon de trece céntimos cada uno, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria, con las costas de este procedimiento, una octava parte á cada uno hasta el folio ciento cuarenta y nueve y una sexta parte de las causadas despues.

Y como al notificarse la sentencia al procesado Fernando Perez, no fué habido, y en la actualidad se ignora cual sea su paradero, se le notifica y emplazo por el presente edicto, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante el tribunal Superior á nombrar Procurador y Abogado que le represente en dicha causa.

Dado en Avilés á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—José Naria Noriega.—Por mandado de S. S. Alejandro G. Alvarez.

NÚM. 257.

*Juzgado de primera instancia de Avilés.*

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á don Juan Pajés, dependiente que fué del comercio de don José Galcerán de la ciudad de Oviedo, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por estafa de ciertas cantidades, estoy instruyendo á virtud de denuncia presentada por el don José Galcerán, aperebiéndole que de no presentarse en el término que se señala, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á las au-

toridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial, procuren averiguar su paradero, y caso de ser habido, se le remita á disposicion de este juzgado con las seguridades convenientes.

Sus señas son:

Edad de treinta y seis á treinta y ocho años.

Estatura bastante regular que debe pasar de cinco piés.

Pelo negro rizado.

Ojos castaños brillantes.

Nariz aguileña.

Cara redonda.

Color trigueño y mas bien moreno.

Dado en la villa de Avilés á diez y seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.— José Maria Noriega.—D. S. O., Ambrosio Loredo Cuesta.

NÚM. 259.

*Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.*

Don Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á don Juan Pagés, vecino de la ciudad de Oviedo y natural de Granoillers, para que dentro del término de veinte dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa á don José Galcerán vecino de dicha ciudad de Oviedo, con aperebimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Se recomienda á los señores Jueces, Tribunales, autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la detencion del referido sugeto en cualquier sitio que que fuere habido, y de conseguirla le remitan con las debidas seguridades á este Juzgado sino afianzare completamente su presentacion.

Las señas del don Juan Pagés, son: edad de treinta y seis á treinta y ocho años, estatura bastante regular pues debe pasar de cinco piés, cara redonda, cerrado de barba negra, color trigueño mas bien moreno, nariz aguileña, pelo negro rizado, ojos castaños vibrados.

Dado en Cangas de Tineo Noviembre diez y siete de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Villamil.—Felipe Menendez Villamil.

*Juzgado de primera Instancia de Pravia.*

Don Rafael Lamas, Juez de primera instancia de la Villa y partido de Pravia.

Por el presente llamo, cito y emplazo á una mujer, un hombre y un joven desconocidos, cuyas señas se espresarán, para que en el plazo de

quince dias á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal de oficio que le estoy instruyendo por hurto de ropas perpetrado en la casa taberna de Manuel Fernandez del pueblo de Villamarin del término municipal de Candamo; pues de no lo verificar, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encarezco á las autoridades civiles y militares y á los ajentes de la policia judicial procuren averiguar su paradero; y caso de ser habidos, se les capture y remita á disposicion de este Juzgado.

SEÑAS.

La mujer es mayor de cincuenta años, estatura buena, color moreno y delgada, pelo negro con algunas canas; viste refajo encarnado, saya negra de estameña, el pañuelo de la cabeza de lana negro, otro negro de percal á la cintura y calza botitos.

El hombre edad de treinta á treinta y cuatro años, estatura corta, cuerpo grueso, la vista enferma, pelo y color rubio; el vestido de paño claro lo mismo que el sombrero.

Y el joven edad de doce á catorce años, estatura paoporcionada á su edad, bastante alta, color moreno; vestia elástica azul de punto, boina tambien azul, y chaqueta de paño negro con forro azul.

Dado en la villa de Pravia á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete, Rafael Lamas.—Por mandado de S. S., Fernando Suarez Arrojas.

COMISION-INVESTIGACION  
DE BIENES NACIONALES  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y de 1.º de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 24 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en las casas Consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Ramon Rodriguez.

*Bienes del Estado.*

Clero.—Rústicas.

Partido de Villaviciosa.

Menor cuantía.

Número 8.967 del inventario y del de permutacion.—Una heredad nombrada Camoron, sita en la parroquia

de la Isla, concejo de Colunga, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva el Sr. Cura de la misma: estension dos dias de bueyes (25,15 áreas) prado secano de segunda calidad; linda Este con cauce de la fuente de Cobian, Sur con tierra de doña Bernarda Valdés, Oeste la doña Bernarda y herederos de don José Cobian Isla Norte D. José Isla Perez. Se ha tasado en 256 pesetas y capitalizado por la renta de 15, graduada por los peritos en 337 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 8.970 de id.—Otra heredad nombrada Faza de Tres, sita en la parroquia, concejo, procedencia y llevador que la anterior: estension uno y tres cuartos dias de bueyes (21,96 áreas,) prado secano de segunda calidad; linda Este tierra de D. Ramon Pis Valdés, Sur camino de servicio para otras fincas, Oeste tierra de los herederos de D. Antonio Arguelles y de D. Ramon Vigil. Se ha tasado en 200 pesetas y capitalizado por la renta de 12, graduada por los peritos en 270 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.968 de id.—El prado nombrado Aforamiento, sito en los términos, procedencia y llevador que los anteriores: estension uno y cuarto dias de bueyes (15,28 áreas) destinado á pasto de tercera; linda Este tierra de don José Isla Perez, Sur cauce de la fuente de Cobian, Oeste tierra de D. José Beltran y Norte, pasto comun de la parroquia. Se ha tasado en 100 pesetas y capitalizado por la renta de 6 graduada por los peritos en 135 pesetas, tipo para la subasta.

Número 8.969 de id.—La heredad que dicen Pozos de Llamas, en los referidos términos, procedencia y llevador: estension tres y medio dias de bueyes (44,00 áreas), prado de segunda y tercera calidad secano, con un camino de á pié; linda Este tierra de Ramon Pis, viuda de Ruiz y Vicenta Caveda, Sur mas de Manuel Vitorero, Oeste Vicenta Caveda y Pedro Montoto y Norte camino público. Se ha tasado en 290 pesetas y capitalizado por la renta de 16, graduada por los peritos en 360 pesetas, tipo para la subasta.

Número 8.971 de id.—Un prado en términos de los Pozos, parroquia, concejo, procedencia y llevador dichos: estension un dia de bueyes largo (14,00 áreas,) secano de segunda calidad; linda Este con tierra de Manuel Collado, Sur tierra de D. José Viña, Oeste de Vicente Bada y Norte camino público. Se ha tasado en 134 pesetas y capitalizado por la renta de 8, graduada por los peritos en 180 pesetas, tipo para la subasta.

Número 9.036 de id.—Una heredad nombrada Prado de la Isla, sita

en la parroquia y concejo que las anteriores, procedente del Convento de San Pelayo, que lleva José Pís Sanchez: estension dos dias de bueyes (24,50 áreas), prado secano de segunda calidad; linda Este tierra del señor Benavides, Sur con la nueva carretera, Oeste hacienda de José Cofiño y Norte de D. José Beltran. Se ha tasado en 290 pesetas y capitalizado por la renta de 16, graduada por los peritos en 360 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por D. Nicolás Fernandez y D. José Pís, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infesto.

Número 2.803 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la eria del Llano, lugar y parroquia de Fresno, concejo de Cabranes, procedentes de los mansos de dicha parroquia, que lleva Tomás de la Prida, y son las que siguen:

Una finca de labor de estension uno y medio dia de bueyes (18,50 áreas), de tercera calidad; linda Oeste con finca de Vicente Obaya y mas de esta procedencia y por los demás vientos con caminos servideros de la eria.

Tasada en renta en 9 pesetas y en venta en 225.

Otra id. á id., de estension tres áreas de tercera calidad; linda Oeste con camino servidero de la eria y por los demás vientos con propiedad del marqués de Ferrera. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra id. de labor y prado, de estension 4,15 áreas de tercera calidad; linda Este y Oeste mas de esta procedencia, Sur mas del llevador y Norte Vicente Obaya. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á prado, de estension seis áreas de tercera calidad; linda Este mas de esta procedencia, Sur camino, bienes del marqués de Ferrera y del Manuel del Préstamo, Oeste y Norte Vicente Obaya. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á labor llamada el Rivero, de estension 6,50 áreas de tercera calidad; linda Este Benito de la Prida y Bernardo Madiedo, Sur señor marqués de Ferrera, Oeste Bernardo Madiedo y Norte sebe y José Garcia. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. de prado llamada los Basales, de estension 3 dias de bueyes (36,30 áreas), de terreno secano de tercera calidad, y contiene algunos árboles de poco valor; linda Este con mas del llevador, Sur con arroyo, Oeste Rosendo y José del Préstamo y Norte Santos Blanco. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capita-

lizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562'50 y tasadas en 625 pesetas, tipo para la subasta.

#### Bienes de Corporaciones civiles Propios.

Número 1.504 del inventario.—Un trozo de terreno en abertal llamado Cobilon, sito en la parroquia de Fresno, concejo de Cabranes, procedente de comunes: estension 11 dias de bueyes (1,38'30 hectáreas) de tercera calidad; linda Oeste y parte del Sur con el cerro de las Acebacheras y la dehesa nacional llamada de Pustablado y por los demás vientos con propiedades particulares. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasado en 200 pesetas tipo para la subasta.

Número 1.505 de id.—Otro id. tambien en abertal llamado Cuestas de Grandimas, sito en el lugar de Paudenes, parroquia de Celada, en dicho concejo de Cabranes procedente de comunes: estension 51 dias de bueyes (6,51'58 hectáreas), terreno secano de tercera calidad; linda Sur terreno comun del concejo de Nava y propiedades particulares. Dentro de este terreno existe arbolado de particulares que no es objeto de esta venta. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas graduada por los peritos en 450 y tasado en 500 pesetas tipo para la subasta.

Número 1.506 de id.—Un trozo de terreno en abertal llamado Tarap, sito en el lugar de Camas parroquia de Fresno, concejo y procedencia que los anteriores, 8 y 3/4 dias de bueyes (1,09'64 hectáreas), terreno secano de tercera calidad; linda Este con la peña de Trapa y por los demás vientos con propiedades particulares. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas graduada por los peritos en 112'50 y tasado en 125 pesetas tipo para la subasta.

Número 1.507 de id.—Otro trozo de terreno llamado Espinadal, sito en los mismos términos y procedencia que el anterior; estension 10 y 1/2 dias de bueyes (1,31'09 hectáreas), terreno secano de tercera calidad; linda Sur con terreno comun del concejo de Nava; Oeste, Norte y Este con propiedades particulares. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas; graduado por los peritos en 112'50 y tasado en 125 pesetas tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos don Rosendo de Cuesta y don Juan del Valle, el primero nombrado por la Hacienda.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitiran posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad de tipo de

subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la Ley de 9 de Enero de 1877 é Instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su vapor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos á catorce años que previene el artículo sexto de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos: pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse á tenor de lo que se dispone en las instrucciones del 31 Mayo y 30 de Junio 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion, sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos cuarto y quinto del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubiera de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso á las citaciones de edicion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolución fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los tribunales.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10.ª Las fincas vendidas por el estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; estendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la

cesion cumpliendo esos requisitos aunque han omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero, se regiran por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 24 del 3 de Agosto del mismo año.)

11. Conforme á lo prevenido en la Ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último, el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Villaviciosa é Infesto encuyos términos judiciales radican las fincas anunciadas.

Oviedo 15 de Noviembre de 1877.—El Comisionado-Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santamarina.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas Capellanías de sangre.

### Anuncios no oficiales

Se enagena una finca rústica, sita en Grado, junto á la misma poblacion, de mas de veinte dias de bueyes, de primera calidad, y otras varias de menor estension, en las parroquias de la Mata, Feñafior y Rodiles, del mismo concejo; en la de Cuero, perteneciente al de Candamo, y en la de Bandujo, del de Proaza.

Los que deseen adquirir por menores pueden dirigirse á don Joaquin Alonso, en Grado. 15

### DEUDA PUBLICA.

Se compran al contado y á los mas altos tipos los Valores públicos, y del empréstito de 175 millones, Carpetas y Cupones atrasados y del vencimiento próximo.

Informará D. Eugenio Carrizo, en San Francisco, número 9.

### Empréstito

de 175 millones de pesetas.

En la calle de San Juan, n.º 13, principal, se toman:

Primeros décimos de láminas al 50 por 100.

Nueve désimos restantes al 23 por 100.

Se hallan vacantes la plaza de Médico y de Capellan del Berganespañol Francisca.

Los que quieran optar á ellas entiéndanse con su armador Don Francisco M. Graño.

Imp. de V. Brid, Canóniga 18.